

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REPARACION DIRECTA

Expediente No. 11001-33-36-033-2020-00275-00

Demandante: EFRAIN ANTONIO CARDOZO URRUTIA Y OTROS

**Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-NACIÓN-MINISTERIO
DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS-
AGENCIA NACIONAL DE INGRAESTRUCTURA ANI-DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA-MUNICIPIO DE CÁCERES-TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A**

Auto de trámite No. 0443

El Despacho procede a disponer lo que en derecho corresponda acerca de la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la entidad demandada TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.

El apoderado de la entidad demandada TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., solicita al Despacho que se llame en garantía a la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., en virtud del contrato de seguro de responsabilidad básica No. 022336186 vigente entre el 27 de septiembre de 2018 y el 26 de septiembre de 2019, y la póliza de responsabilidad en exceso No. 022336243 vigente entre el 27 de septiembre de 2018 y el 27 de septiembre de 2019. Esto con el propósito que a través de las pólizas se cubra el monto que tase el Juzgado, en caso de que se llegare a condenar a TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., por los hechos demandados.

Hecha la anterior precisión, el llamante fundamenta su solicitud en que: (i) en los contratos anteriormente referidos funge como asegurado la sociedad TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., en calidad de locataria financiera en relación con el vehículo de placas TRN-794; (ii) las pólizas se encontraban vigentes para el día que ocurrieron los hechos que dan a lugar a este proceso, esto es, el 5 de julio de 2019; (iii) en relación con lo anterior, el accidente de

tránsito en el cual falleció EFRAÍN ELIAS CARDOZO TREJO, quien conducía una motocicleta de placas LDR-84E, al colisionar con el vehículo de placas TRN 794, siendo TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., el tenedor material del vehículo, el cual se encontraba asegurado por ALLIANS SEGUROS S.A.

Lo anterior significa en principio que la póliza cubriría el presunto daño alegado por la parte actora, máxime cuando el mismo está relacionado con el vehículo implicado en el accidente, ocurrido el 5 de julio de 2019 en que perdió la vida EFRAÍN ELÍAS CARDOZO TREJO.

Así las cosas, dado el cumplimiento de los requisitos formales, procesales y probatorios que confluyen en la procedibilidad del llamamiento en garantía, el Despacho procederá admitirlo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente esta providencia al representante legal de la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Señálese el término de quince (15) días, para que la llamada intervenga en el proceso.

CUARTO: Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

Sumado a ello el memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución

mínima de 300 PPP¹ usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.²

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)³, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente⁴

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁵



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

¹ Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

⁵ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Medio de control: Reparación directa
Radicado expediente No. 11001-33-36-033-2020-00275-00

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **22 de julio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

**LIDIA
YOLANDA
SANTAFE**

ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1d87591f754b6bd2d5466ccf1622f80692549b1f07c51a251d66db830ca5f4bb

Documento generado en 21/07/2021 07:12:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>